

Derecho canónico, unidad didáctica tercera, tema 13, los impedimentos dirimentes del matrimonio. Profesor Alberto de la Era. Queremos comenzar esta exposición haciendo dos advertencias. Primera. Salvo aquellos que por ser de derecho natural no pueden ser objeto de violencia.

de dispensas. El motivo de tal realidad es muy fácil de comprender. De las tres fuentes de nulidad del matrimonio, o dicho de otro modo, de los tres requisitos cuya presencia se requiere para que nazca un matrimonio, capacidad, consentimiento y forma, la capacidad es un hecho normalmente claro, público, conocido, demostrable sin dificultad, un hecho notorio. Los impedimentos, repito que normalmente, son, al menos en su gran mayoría, hechos notorios. Su conocimiento suele ser común, su prueba procesal fácil y objetiva. En cambio, los problemas de consentimiento son oscuros, internos, desconocidos, fácilmente ocultables y de prueba procesal compleja. Los defectos de forma suelen ser realidades inadvertidas que escapan de la realidad.

a la atención de los interesados. Siendo así, al ir a celebrar un matrimonio, los vicios del consentimiento y de la forma resultan difícilmente evitables, precisamente por tratarse de hechos ocultos y desconocidos. En cambio, los impedimentos, en cuanto hechos públicos, conocidos y de fácil prueba, se evitan de antemano, se prevén, se dispensan, se previenen, y a la hora de contraer nupcias, ya tales impedimentos han sido eliminados y no obstaculizarán la validez del matrimonio. Por eso decimos que los impedimentos rara vez causan la nulidad del matrimonio, porque se le suele conocer de antemano por lo común y se prevé su dispensa, y se efectúa ésta para evitar la posible nulidad. Pero debemos preguntarnos, ¿qué es lo que se puede hacer para evitar la nulidad del matrimonio?

Esta realidad es tan general que quepa afirmarla de todos los impedimentos. Vamos a ver uno por uno aquellos impedimentos, los dirimentes, que de por sí, de no haber desaparecido o sido objeto de dispensa, causarían la nulidad del matrimonio. No nos ocuparemos en cambio de los impedimentos impeditivos que no acarrearán, como he sabido, la nulidad del vínculo. Primero, pues, la edad. Y aquí un impedimento en que, en efecto, es muy difícil contraer un matrimonio nulo por su causa. Para casarse, todo el mundo ha de presentar una partida de nacimiento y, por tanto, en principio, se sabrá la edad de todo el mundo que desea contraer. Ese requisito ciertamente pudiera omitirse, pero el derecho ha tomado precauciones y prestado garantías. Para conseguir que la edad de los contratados sea la misma, se ha de presentar una partida de nacimiento y, por tanto, se ha de presentar una partida de nacimiento.

gallentes sea conocida en el momento de la celebración de las nupcias. Nada más fácil que comprobar que tal edad no alcanza el límite mínimo preciso para la válida celebración y prohibir el acto u obtener la dispensa necesaria para poder permitirlo. Segundo, la impotencia. He aquí el impedimento-excepción, el que sí motiva frecuentemente la nulidad. ¿Por qué? Precisamente porque en vez de ser, como es normal en los demás impedimentos, un hecho público notorio o conocido, suele ser un hecho oculto, desconocido muchas veces para los propios interesados y, por supuesto, para los demás. En muchas ocasiones, solamente después de casados, en el momento de intentar la unión carnal, el defecto se descubre. E incluso las anomalías médicas que entran dentro del concepto jurídico de impotencia permiten incluso determinar la nulidad. En cada forma de unión carnal,

hasta el punto de que aún después de ésta el impedimento puede permanecer oculto. Por ello el obstáculo no se puede normalmente prever y el impedimento de impotencia sí que provoca frecuentes nulidades del matrimonio. Tercero, la disparidad de cultos, el ligamen, el vínculo y el voto solemne. Todos ellos son hechos claros, públicos y notorios. Se puede en algún caso conseguir ocultarlos y habrá entonces una nulidad. Pero lo normal es que de antemano se conozca la presencia del impedimento y que se tomen las medidas precisas para obviarlo si es obviaable, disparidad de cultos, voto, orden o para evitar el matrimonio si el impedimento no es susceptible de dispensa, ligamen. En cuarto lugar, el rapto y el crimen. El primero es un hecho notorio hasta tal punto que precisamente la disparidad de cultos

dispensa no se da por tener en sus manos el raptor la posibilidad de hacerse azar, según su voluntad, el impedimento, libertando a la raptada. En cuanto al crimen, es en cierto modo una excepción, no en tanta medida como lo es la impotencia, pero sí acercándosele bastante. Queremos decir que se trata también de un hecho oculto y que, por tanto, será más fácil la existencia de matrimonios nulos por impedimento de crimen, al no pedirse normalmente dispensa de un hecho que, de modo lógico, más bien se tratará de disimular y de ocultar. Por lo que hace a los impedimentos de parentesco, son por lo común hechos claros y conocidos, demostrables mediante la simple exhibición de prueba documental. Así es para la consanguinidad, la afinidad y los parentescos espiritual y legal. Y aún para la pública honestidad, pide la ley que el hecho que la ley no sea un hecho oculto, la origina, sea o un matrimonio nulo o un concubinado.

dato público y notorio. No hay duda de que la picaresca de las causas matrimoniales ofrecerá siempre unos casos extremos de parientes cercanos que desconocían su condición de tales. Pero ni es algo normal, ni las excepciones pueden variar la afirmación de base. Es difícil que un matrimonio resulte nulo por culpa de un impedimento, cuando este impedimento es de parentesco, o en general cuando se trata de cualquier impedimento que no sea la impotencia o en todo caso el crimen, es decir, los impedimentos fraudulentamente ocultables o desconocidos para los interesados. En consecuencia, son pocas las sentencias de los tribunales que se dan a conocer por las publicaciones especializadas sobre este tipo de nulidades. Nuestra segunda cuestión consistía en preguntarnos por qué, si los impedimentos están puestos para evitar que los matrimonios de la picaresca de las causas matrimoniales ofrecen un impacto en la vida de los matrimonios de las personas afectadas por ellos, se dispensan cuando aparecen

y tales matrimonios se llevan de todos modos a cabo. Al responder, aclararemos otros varios aspectos relativos al porqué de los impedimentos matrimoniales. Evidentemente, los impedimentos tratan de impedir determinados matrimonios. Pero pensemos bien en un detalle. ¿Es que a la Iglesia le interesa en concreto que Juan y Luisa, primos hermanos, no se casen? ¿O que no se casen Luis y Juana porque ésta no alcanza cierta edad, o hizo unos votos, o no es cristiana? A la Iglesia más bien le interesará que se casen, pues cuando esas dos personas han llegado a una situación tal, que desean casarse y chocan con el impedimento, muy probablemente lo que conviene es facilitarles, y no en cambio obstaculizarles en un rumbo que en común desean dar a su vida. Entonces, ¿qué misión tiene el impedimento? ¿Y qué papel su dispensa? ¿Qué papel su dispensa?

Para los que a lo largo de la historia han existido los impedimentos matrimoniales, más que para impedir el matrimonio concreto entre un varón determinado y una mujer determinada, es para crear una conciencia social, colectiva, adversa a ciertos matrimonios que en general no se consideran convenientes. Así, la edad, por ejemplo, para evitar los matrimonios de personas en exceso jóvenes y que es fácil que no calculen las consecuencias de una unión para toda la vida. La disparidad de cultos para evitar uniones de personas de religión tan diferente, que es difícil que resuelvan luego problemas tan graves como su propia comunión de espíritus o la educación de sus hijos. El voto y el orden para garantizar la dedicación exclusiva al servicio de la Iglesia. De quienes voluntariamente han elegido ese camino para su vida. El rapto y el crimen para evitar que determinados delincuentes o traficantes de la Iglesia se desvanezcan.

tengan sus fines precisamente mediante la comisión de un delito, los impedimentos de parentesco, para evitar la familiaridad sexual entre personas obligadas a una convivencia constante. Solo dos impedimentos obedecen a razones no sociales, sino esenciales de fondo, la impotencia y el ligamen, que son precisamente los únicos impedimentos no susceptibles en absoluto de dispensa. Pues bien, aquellos fines sociales se han conseguido suficientemente y están arraigados en la conciencia general que los ha aceptado a lo largo de los siglos como costumbres comunes y universales. Precisamente gracias a la secular vigencia de los impedimentos, se acepta como lógico y normal, tal como en efecto lo es, que deba procurarse evitarse el matrimonio de los menores, o de los parientes, o de los que tratan de llegar al matrimonio mediante un delito, o de quienes han elegido un género de vida distinto a la de los que tratan de llegar al matrimonio mediante un delito.

o están separados por profundas diferencias de criterio en materias verdaderamente esenciales. Para esto han servido y sirven los impedimentos. Su finalidad está ya hoy conseguida, se ha conseguido a lo largo de los siglos. Y siendo así, estando advertida la conciencia colectiva contra esos matrimonios que no parecen oportunos, cuando luego en la práctica dos personas desean casarse, pese a tal advertencia, lo normal es que se les pueda permitir. La existencia del impedimento, la necesidad de pedir dispensa, de esperar para celebrar el matrimonio a que la dispensa se conceda, operan como factores que mueven a la reflexión, que mueven a considerar bien ese matrimonio que en abstracto parece poco recomendable. Y si después de tal reflexión y examen, las personas interesadas insisten en su deseo de contraer, lo normal y lógico, atendida sus causas y examinada debidamente, es que se les permita hacerlo.

porque el impedimento ya ha cumplido su misión. Por otra parte, no todos los impedimentos obedecen a una misma razón y, por tanto, no todos se pueden dispensar con igual dificultad o facilidad. En unos, la causa legada para solicitar la dispensa ha de tener más fuerza que en otros. Concretemos. El impedimento de edad se dispensa con dificultad y el porqué es evidente. La inmadurez que es lógico suponer en personas de edad inferior a la ya bastante baja que se considera exigible para el matrimonio. De todos modos, a más alta edad, más fácil dispensa. La disparidad de cultos, una vez que se comprueba que se trata de personas serias, que sabrán convivir aún a pesar de sus diferentes credos y salvada en todo lo posible la educación católica de los hijos, puede dispensarse también sin dificultad. El voto solemne, emitido por una persona que consagra su vida en la iglesia, no es un voto solemne. No es

un voto solemne. La vida en una orden religiosa deja de tener sentido cuando tal persona

persona abandona la orden y su dispensa, anulación del voto, es entonces obligada. El orden sagrado entraña el compromiso de un hombre voluntariamente asumido de consagrarse al sacerdocio, que conlleva en la disciplina canónica una dedicación exclusiva a las almas con renuncia a toda otra obligación. Si el hombre vuelve atrás de esta decisión, nunca perderá el carácter sacerdotal, pero no podrá ejercer las funciones y derechos propios del mismo y no hay razón para impedirle entonces que rehaga su vida en el matrimonio, siempre que se tomen garantías tendentes en lo posible a evitar el escándalo, favorecer en él una vida seriamente cristiana, etc. En el rapto no hay por qué dispensar, basta que el raptor libere a la raptada para que cese el impedimento. Y en el crimen la dispensa dependerá de la gravedad del delito. Es fácil en el caso de mero adulterio y casi nunca se concede en el caso del conyugicidio como la lógica.

hace fácilmente comprender. En fin, en todos los impedimentos de parentesco, la dispensa dependerá del grado de proximidad de éste. El impedimento nunca se dispensa en el parentesco entre padres, hijos, hermanos, o se dispensa con mayor o menor facilidad según se trate de parientes ligados entre sí por vínculos de sangre o de parentesco político más o menos cercanos.